

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0816-1PO3-20

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Arturo Espadas Galván e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de diciembre de 2020.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2020.	
7.	Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.	

II.- SINOPSIS

Destinar al desarrollo de investigaciones y proyectos que permitan combatir los efectos del cambio climático, los recursos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia. Propiciando la incorporación de la mujer en la investigación científica y procurando que permitan el avance de zonas marginadas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 458, NUMERAL 8 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL. Artículo Único. Se reforma el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:			
Artículo 458.	Artículo 458.			
1. al 7.	1. a 7			
8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán <i>destinados</i> al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.	económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán transferidos en su totalidad al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y			



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

establecido en el artículo 20. de la Ley General de Cambio Climático, propiciando la incorporación de la mujer en la investigación científica y procurando proyectos que permitan el avance de zonas marginadas.
TRANSITORIOS. Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV